



**HUERTAS COLLEGE**  
INSTITUCIÓN LÍDER. FORJANDO LÍDERES

Vicepresidencia Asuntos Académicos y Estudiantiles  
Vicepresidencia Asociada Gerencia de Matrícula

---

- **¿Cuál es el número de identificación rutinaria del estudiante en nuestra Institución?**

El número de estudiante lo asigna automáticamente por Sistema de Información Institucional y consta de ocho dígitos.



- **¿Dónde puedo conseguir información adicional sobre la Ley 186?**

- ✓ [www.huertas.edu](http://www.huertas.edu)
- ✓ [www.lexjuris.com](http://www.lexjuris.com)



---

**Huertas College**  
**Dirección correo electrónico**  
[www.huertas.edu](http://www.huertas.edu)  
**Dirección Postal**  
PO Box 8429 Caguas, PR 00726

**Teléfono**  
(787) 746 -1400  
**Facsímil**  
(787) 743-0203

**Acreditados por:**

*Middle States Commission on Higher Education ,  
3624 Market Street, Philadelphia, PA 19104-2680,  
(267) 284-5000*  
*Además, está autorizado por el Consejo de Educación  
de Puerto Rico*

# Ley 186



**abril 2015**

---

- **¿Cuál es la Ley Núm. 186 del año 2006 ?**

Es la Ley para prohibir el uso del número de seguro social como identificación rutinaria en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado.

- **¿Cuál es el propósito de la Ley Núm. 186 del año 2006 ?**

El propósito de esta Ley es promover acciones preventivas para controlar el robo de identidad a través del uso no autorizado del número de seguro social.

- **¿Qué estipula la Ley Núm. 186 del año 2006?**

1. Ninguna escuela, pública o privada, elemental, intermedia o secundaria ni ninguna universidad, colegio, escuela tecnológica o entidad autorizada, licenciada o acreditada como institución educativa; ya sea por el Consejo General de Educación de Puerto Rico o por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, podrá mostrar o desplegar el número de seguro social de cualquier estudiante en un lugar u objeto visible al público en general con el propósito de identificarlo.
2. No se podrá colocar o publicar lista de notas, listas de estudiantes

matriculados en cursos o cualquiera otra lista entregada a profesores, ni incluirlo en directorios de estudiantes ni cualquier lista similar (salvo para uso interno confidencial), ni hacerlo accesible a ninguna persona que no tenga necesidad o autoridad de acceso a este dato.

3. Cuando un documento que contenga un número de seguro social deba ser hecho público, fuera del contexto de confidencialidad académica, será editado de modo que dicho dato sea parcial o totalmente ilegible, sin que ello se considere una alteración del contenido del documento.

- **¿Por quiénes estas protecciones pueden ser renunciadas?**

Por estudiantes mayores de edad o legalmente emancipados.

Por padres con custodia y patria potestad de los menores mediante autorización por escrito. No podrá imponerse dicha renuncia como condición de matrícula, graduación, transcripción de notas o créditos ni prestación de servicios.



- **¿Cuándo esta disposición no será de aplicación en cuanto al uso del número de seguro social ?**

En aquellos casos en que esté requerido o autorizado por ley o reglamentación federal.

Para propósitos internos de verificación de la identidad, convalidaciones, empleo, contribuciones, o asistencia económica. Esto estará sujeto a que la institución involucrada mantenga su confidencialidad.

- **Importante:**

Las escuelas públicas, colegios y universidades que solicitan el número de seguro social están cobijadas por la Ley de Confidencialidad de Expedientes (Family Educational Rights and Privacy Act of 1974, según enmendada por la Enmienda Buckley).

